

15 de agosto de 2018

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 4/2018

INICIATIVA PARA REFORMAR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA IMPUESTO SOBRE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

Particularidades del Proyecto de Decreto incluido en la Iniciativa

El día 8 de este mes se presentó ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión una iniciativa de reformas a la LISR, por la que se propone gravar a las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos por herencias o legados superiores a \$10,000,000.00, mismas que de acuerdo a las disposiciones en vigor a esta fecha se encuentran exentas del pago de impuesto sobre la renta. Adicionalmente, la iniciativa pretende eliminar la exención de la que gozan dichas personas por donativos recibidos de sus cónyuges, de sus ascendientes o de descendientes en línea recta, también por montos superiores a \$10,000,000.00.

Se propone que dentro de los 15 días siguientes a la percepción de tal ingreso, se efectúe un pago provisional del impuesto calculado sobre aquella cantidad que resulte superior a \$10,000,000.00; en otras palabras, los herederos, legatarios y donatarios seguirían exentos por los primeros \$10,000,000.00 (y siempre que cumplan con el actual requisito de incluir tal ingreso en su declaración anual).

El pago provisional se calcularía (i) aplicando la tasa de 10% sobre la cantidad que exceda de \$10,000,001.00 y hasta \$50,000,000.99, (ii) aplicando adicionalmente la tasa de 20% en caso de cualquier cantidad que exceda de \$50,000,001.00 y hasta \$100,000,000.99, o (iii) en adición también al pago provisional calculado conforme a las tasas anteriores, aplicando la tasa de 30% sobre aquella cantidad que en su caso rebase de \$100,000,001.00.

Además, dichos ingresos se acumularían para efectos del impuesto anual correspondiente a cada heredero, legatario o donatario, y estarían gravados a la tasa anual que a cada uno resultara aplicable (de 1.92% a 35%).

De acuerdo con este proyecto, estarían exentos de pago sobre este tipo de ingresos aquellas personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La Exposición de Motivos de la referida Iniciativa señala como problemas graves a la desigualdad y movilidad social en nuestro país y expresamente señala que la finalidad de la medida tributaria propuesta es "construir una sociedad altamente móvil" cuyos objetivos son "justicia social, eficiencia y cohesión social, es decir, el progreso social económico".

Es importante destacar que en términos sustanciales, esta misma Iniciativa había ya sido presentada ante la Cámara de Diputados en septiembre de 2016, y rechazada en julio de 2017.

Nuestros Comentarios

Sin pretender efectuar en este espacio un análisis pormenorizado de esta clase de tributos, podemos afirmar que las justificaciones que pretenden aducirse para el establecimiento de este gravamen son incorrectas.

Un aspecto de excepcional relevancia, es equiparar implícitamente los conceptos de "desigualdad" y "bienestar" siendo este último el relevante para medir el progreso (y no así el primero). En todo caso, aun bajo el índice Gini para la medición de desigualdad a que se alude en la Exposición de Motivos, nuestro país y los Estados Unidos de América se encuentren prácticamente a la par, con lo que se acredita que dicho criterio (e índice) no debieran de sustentar la inclusión de este tributo.

Otra apreciación a nuestra consideración inapropiada que se refiere como justificativo de este tributo es el que éste pueda coadyuvar al progreso económico; no advertimos cómo puede llegarse en forma razonable a esta conclusión.

Finalmente, estimamos que la pretensión de gravar a las élites económicas (expresada en la Exposición de Motivos) no se alcanza dado que una porción relevante de personas cuyo patrimonio se encuentra en escalas muy inferiores a las de ellas (las élites) quedaría gravado.

Desde una perspectiva de técnica fiscal, consideramos que en el supuesto de que las Cámaras del Congreso de la Unión analizaran un impuesto como éste, debieran de considerar la inclusión de reglas claras sobre la determinación de la base del mismo, la posibilidad de la deducción de deudas, supuestos en los que se autorizarían pagos en parcialidades, un análisis profundo sobre el monto de las exenciones autorizadas, así como de las tasas aplicables, entre otros puntos cardinales que no quedan cubiertos por la iniciativa en comento.

Estamos a sus órdenes para evaluar las consecuencias que la entrada en vigor de disposiciones como las referidas pudieran tener en su situación patrimonial particular.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-4590 o en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Abreviatura

- * LISR Ley del Impuesto sobre la Renta

Atentamente,

TURANZAS, BRAVO & AMBROSI
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Sí no desea recibir esta actualización tributaria, favor de enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVED" escrita en la línea de asunto.